

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-900

Abril 7 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 504124"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería - ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **ANDES RESOURCES EP SAS** identificado con NIT No. **900698276** representado legalmente por **SIMON RICHARD BROWN** identificado con Cédula de Extranjería No. **423028**, radicaron el día **21/ENE/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **ANDES**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **5 0 4 1 2 4**.

Que en evaluación técnica de fecha **28/FEB/2022**, se determinó que **Una vez revisada la información técnica en el aplicativo AnnA Minería, se encuentra que: 1. La propuesta fue presentada para otros terrenos. 2. El área en estudio se encuentra superpuesta totalmente con la capa operacional TÍTULO VIGENTE ICQ-0800144X con fecha expedición del 18 de agosto de 2010, dado que el acto administrativo de inscripción del título es anterior a la fecha de radicación de la propuesta de contrato de concesión, no es viable continuar con el trámite de contratación. 3. El área de la propuesta NO presenta superposición con zonas de minería restringida, presenta superposición con las siguientes capas de tipo INFORMATIVO que no requieren concepto, autorización o permiso para ser otorgadas: Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANDES, superposición total con MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y superposición total con las ZONAS MACROFOCALIZADA y MICROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras. 4. El Formato A cumple con los requisitos del Programa Mínimo**

Exploratorio, establecido en la Resolución 143 de 2017 de la ANM. 5. El proponente adjuntó en el sistema Anna Minería, copia de la matrícula del geólogo Julio César Rodríguez, quien refrendó los documentos técnicos de la propuesta de contrato de concesión minera y es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. 6. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de ANDES, el cual concertó el 5 de julio de 2017.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la documentación contenida en la placa 504124 el radicado 40428-0, de fecha 25 de enero del 2022, se observa que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: -Allegó Matrícula profesional de la contadora Likz Jacqueline Gil Ocampo con T.P 113818-T, el proponente no allegó matrícula profesional de la revisora fiscal Gloria Patricia Martínez Rojas con T.P 82054-T, quienes firmaron los estados financieros de 2020-2019. El proponente no cumple toda vez que debe allegar matrícula profesional de los contadores que firmaron los estados financieros de 2021-2020. -Allegó certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Likz Jacqueline Gil Ocampo del 28 de octubre de 2021, el proponente no allegó certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de la revisora fiscal Gloria Patricia Martínez Rojas, quienes firmaron los estados financieros de 2020-2019. El proponente no cumple, toda vez que debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios de los contadores que firmaron los estados financieros de 2021-2020. -Presenta estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2020-2019. Los estados financieros allegados se encuentran comparados, certificados, y dictaminados; Sin embargo, no cumple el requerimiento por cuanto debe adjuntar los estados financieros correspondiente al año fiscal 2021-2020, requisito indispensable para determinar la capacidad económica como lo establece el artículo 4° literal B1. De la Resolución 352 de 2018. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente ANDES RESOURCES EP S.A.S. debe allegar estados financieros completos y modificar la información registrada en ANNA Minería a corte del 31 de diciembre del 2021. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4° de la Resolución 352 de 2018, determina que el solicitante ANDES RESOURCES EP SAS deberá aportar los siguientes documentos: 1. Se requiere que el proponente allegue Estados financieros completos (consolidados) correspondientes con corte a 31 de diciembre de 2021-2020 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. 2. Se requiere que el proponente allegue copia de la matrícula profesional del contador y del revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmaron los estados financieros. 3. Se requiere que el proponente allegue certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmó los estados financieros. 4. Se requiere que el proponente modifique la información registrada en ANNA minería, en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total con corte del 31 de diciembre del 2021. El Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes o cesionarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente, podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de

un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.

Que teniendo en cuenta lo anterior y tal como lo demuestra el informe técnico el área en estudio se encuentra superpuesta totalmente con la capa operacional TÍTULO VIGENTE ICQ-0800144X con fecha expedición del 18 de agosto de 2010, dado que el acto administrativo de inscripción del título es anterior a la fecha de radicación de la propuesta de contrato de concesión. Así mismo se pudo constatar en la evaluación financiera que cumplió de forma incompleta con el requerimiento. Por tan motivo no es viable continuar con el trámite de la presente propuesta de contrato.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...).”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...).”

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de texto)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: (...)

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (...)(Subrayado fuera de texto)

Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta". Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. 504124.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. 504124, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **ANDES RESOURCES EP SAS identificado con NIT No. 900698276 representado legalmente por SIMON RICHARD BROWN identificado con Cédula de Extranjería No. 423028**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 7 días del mes de abril de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		31/12/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			